

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 049 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., Treinta (30) de Octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	IDPC 004 - 2024
INVESTIGADOS	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	30 de julio de 2024
FECHA DE HECHOS	Año 2023 y 2024
HECHOS	Presuntos actos de corrupción relacionados con irregularidades en la contratación por transacciones sexuales y tráfico de influencias
QUEJOSO	Ana García

COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 2 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria:

HECHOS

Mediante oficio interno No. 20245110066732 del 31 de julio de 2024, la Oficina de correspondencia remitió copia del derecho de petición interpuesto por Ana García, directora jurídica de la Fundación SAFESCOLARS, en la que solicita copias de:

- 1. Qué protocolos, procedimientos, y guías ha desarrollado y/o implementado el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la asistencia a mujeres denunciantes de violencias sexuales o basadas en género. Y cuántas de estas denuncias han culminado en procesos de carácter sancionatorio contra los funcionarios involucrados.*
- 2. Qué protocolos, procedimientos, y guías ha desarrollado y/o implementado el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para evitar y detectar la corrupción administrativa pública, específicamente la relacionada con el intercambio de favores sexuales por contratos o cargos públicos.*
- 3. Tratándose de la contratación en cargos públicos que efectúa el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que no obedecen a la carrera administrativa, cuáles son los estándares que deben superar las postulantes para su vinculación como prestadoras de servicios, específicamente con el objetivo de evitar el tráfico de influencias que transgreden el ingreso y/o ascenso por meritocracia a cambio de servicios sexuales.*

Por otro lado y una vez revisado el derecho de petición radicado ORFEO 20245110066732, encuentra esta Autoridad Disciplinaria que en la petición radicado por la directora jurídica de SAFESCOLARS, pone en conocimientos hechos relacionados presuntamente con violencia sexual y de género, abuso sexual, acoso sexual, violación del deber funcional, abuso de autoridad, abuso de poder, explotación sexual, conductas abusivas, propuestas indecente, tráfico de favores, tráfico de influencias.

La peticionaria manifiesta lo siguiente: *“Las circunstancias que originan esta comunicación radican en las complejas denuncias que se nos han remitido de presuntas estudiantes mujeres y egresadas, principalmente, de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, en contra de presumibles docentes*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 3 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

que imparten tanto en el pregrado como en algunas de sus especializaciones posgraduales.

Las acusaciones de violencia sexual y de género, grosso modo, residen en lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha interpretado en: “abuso sexual”, “acoso sexual”, “violación del deber funcional”, “abuso de autoridad”, “abuso de poder”, “explotación sexual”, “conductas abusivas”, “propuestas indecentes”, “prohibición de nepotismo”, “quid pro quo”, “tráfico de favores” y “tráfico de influencias” (T-326 de 1995, C 666 de 2006, SU-446 de 2011, T-180 de 2015, T-593 de 2017, T-239 de 2018, SU-261 de 2021, T-061 de 2022, Directiva Presidencial 03 del 08 de marzo de 2022, entre otras), basada en la exigencia de favores sexuales de los presumibles profesores de esta institución hacia las presuntas víctimas estudiantes y/o egresadas mujeres por cargos en la administración estatal, distrital o nacional, y/o recomendaciones de puestos o ascensos.

El modo de proceder de los presumibles docentes es supuestamente captar a las estudiantes mujeres mediante flirteos en los que intervienen sus posiciones de poder, bien por su figura profesoral, o por sus altos cargos en el gremio colegiado de la psicología colombiana. Enseguida, presuntamente las involucran en presumibles grupos creados en diversas redes sociales (entre las que se resaltan: WhatsApp, Facebook, e Instagram), con tres finalidades esenciales: compartir contenido sexual de las presuntas estudiantes mujeres y/o egresadas (fotografías, vídeos, audios y escritos), concertar encuentros sexuales corporales entre los presumibles docentes y las presuntas estudiantes mujeres y/o egresadas, y extorsionar o intimidar por parte de los presumibles catedráticos a las presuntas estudiantes mujeres y/o egresadas cuando se niegan a satisfacer sus propensiones sexuales.

Conexo a la degradación y humillación de la figura y representación de la mujer en los espacios académicos, por citar únicamente los nombres de algunos de los supuestos grupos creados en redes sociales para el intercambio sexual, como: “LasFucsias”, “Yeguas”, o “PeritasDulces”. Calificativos igual de infamantes que acompañan repetida e insistentemente la designación con la que se refieren a las presuntas estudiantes mujeres y/o egresadas, como: “Ojitos”, “Crespa”, “La Culona”, o “La Paisita”, en los que se les despoja de su humanidad subsistiendo meramente una característica física o de origen geográfico. Dándose a entender, con los seudónimos de los presumibles docentes, una posición dominante o de poder político-administrativa, como: “Mi querido Doctor”, “Mi Presi”, “Raulinho”, “Leoncito”, o “Leoncito Casado”.

Escenario que también abarca la moralidad pública, el control fiscal, y el uso del patrimonio público, toda vez que, presumiblemente están involucradas las presuntas creadoras de los supuestos espacios Código Fucsia y Voz Púrpura, originados aparentemente en el marco de recursos públicos transaccionados por el Gobierno

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 4 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Distrital a la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia. Debido a que las presuntas fundadoras de estos supuestos colectivos (Código Fucsia y Voz Púrpura) fungen como posibles proxenetas de probables nuevas estudiantes mujeres y/o egresadas para la presunta red que presiden los presumibles docentes, esto es, son el aparente enlace en la captación de mujeres neófitas en la presunta trata que se ha organizado.

En síntesis, nos encontramos ante una presumible red de comercio de cargos públicos por transacciones sexuales entre presumibles docentes y presuntas estudiantes mujeres y/o egresadas, principalmente, de la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia.

Observando el denigrante panorama general, en el que existen fuertes indicios de que el consolidado tráfico de influencias presunto, expuesto anteriormente, presumiblemente ha permeado la contratación pública y los cargos a título de prestación de servicios en instituciones como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y, habida cuenta de que se están adelantando las acciones judiciales pertinentes en contra de la Universidad Católica de Colombia y la administración distrital.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 004 del 8 de agosto de 2024, se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

Auto No. 021 del 27 de junio de 2025, en el que se prorrogó el término de la indagación previa.²

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Acta de visita administrativa realizada el 9 de julio de 2025 a la Universidad Católica de Colombia.³

¹ Folio 3

² Folio 15

³ Folio 21

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 5 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2. Memorando 20251100135783 del 18 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina Jurídica informó que, tras la revisión de las bases de datos contractuales y los registros del SECOP correspondientes a los últimos cinco (5) años, **no se** encontró evidencia de proyectos, convenios o contratos de cooperación suscritos entre el IDPC y la Universidad Católica de Colombia, razón por la cual no fue posible suministrar información adicional.⁴

3. Mediante comunicación radicada bajo el No. CE-091-274-2025⁵, la Universidad Católica de Colombia dio respuesta al requerimiento formulado por esta Oficina de Control Disciplinario Interno, relacionado con las comunicaciones presentadas por la Fundación SafeScholars, representada por la señora Ana García.

En la citada respuesta, la Universidad informó que el 9 de agosto de 2024 recibió un correo electrónico remitido por la mencionada ciudadana, mediante el cual manifestó “relanzar” una solicitud inicial presentada el 2 de agosto de 2024, a través de la cual expuso presuntas denuncias de violencia sexual y de género al interior de la Facultad de Psicología.

Así mismo, indicó que el 16 de septiembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior radicó el documento No. 2024-EE-265401, mediante el cual se requirió a la institución pronunciarse de fondo sobre los hechos expuestos, radicado que fue incorporado y anexado a la respuesta remitida a esta Oficina.

La Universidad precisó que, una vez recibida la comunicación, se activó el Protocolo para la Prevención, Orientación y Acompañamiento frente a las Situaciones de Violencia – POAV, verificando que no se registran quejas ni procesos disciplinarios en curso contra docentes de la Facultad de Psicología. Igualmente, señaló que se trata de una entidad de carácter privado, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, y que no tiene competencia alguna en la designación o adjudicación de cargos públicos.

Se allegó:

- Anexo 1. Correo del 9 de agosto de 2024.
- Anexo 2. Respuesta del 20 de agosto de 2024 al correo del 9 de agosto de 2024.

⁴ Folio 33

⁵ Folio 36

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 6 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

- Anexo 3. Comunicación del Ministerio de Educación Nacional, radicado 2024-RR-265401, relacionado con la comunicación 2024-ER-0458264 enviada por la Secretaría Distrital de Salud.
 - Anexo 4. Respuesta al Ministerio de Educación Nacional, de fecha 20 de septiembre de 2024.
4. Mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2025-014732 del 23 de septiembre de 2025, la Secretaría Distrital de la Mujer, en respuesta al requerimiento efectuado dentro del expediente IDPC 004-2024 – Auto No. 028 del 2 de septiembre de 2025, informó que, tras la revisión efectuada en el Sistema de Información Misional – SIMISIONAL, no se encontraron registros de atenciones, quejas o actuaciones previas relacionadas con la ciudadana Ana García ni con personas vinculadas a la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia en relación con el IDPC.⁶

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto de queja en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, se evaluará si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción u omisión, con el fin de determinar si procede la apertura de investigación

⁶ Folio 36

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 7 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

disciplinaria o, en su defecto, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, que prevé que la indagación previa culmina con la decisión de apertura de investigación o con su archivo, ordenándose este último cuando no sea posible identificar o individualizar al posible autor o se establezca que no procede la actuación disciplinaria, sin que ello implique cosa juzgada material.

ASUNTO POR TRATAR

Se analiza la queja en la que se advierten presuntas irregularidades relacionadas con actos de violencia sexual, acoso, abuso de poder y tráfico de influencias presuntamente ocurridos en la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, que vincularían a exintegrantes de la Policía Nacional y otras personas con antecedentes laborales en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC–, así como la eventual omisión de las autoridades competentes en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a tales hechos.

El Auto de Indagación Previa N.º 028 del 2 de septiembre de 2025, estableció que los hechos presuntamente irregulares se relacionan con actos de corrupción vinculados con transacciones sexuales y tráfico de influencias, a partir del derecho de petición radicado bajo el No. 20245110066732 del 31 de julio de 2024, suscrito por la señora Ana García, directora jurídica de la Fundación SafeScholars.

En cumplimiento de lo ordenado en el referido auto, esta Oficina dispuso la práctica de pruebas documentales y la solicitud de información a diversas entidades, obteniéndose los siguientes resultados:

En primer lugar, mediante Acta de Visita Administrativa del 9 de julio de 2025, se efectuó diligencia en la Universidad Católica de Colombia, con el fin de verificar la existencia de denuncias o actuaciones internas derivadas de los hechos puestos en conocimiento por la Fundación SafeScholars. En dicha visita se constató que no reposan registros de investigaciones, sanciones o quejas internas relacionadas con los docentes mencionados en la comunicación de la peticionaria, y que la institución manifestó haber activado su Protocolo para la Prevención, Orientación y Acompañamiento frente a las Situaciones de Violencia –POAV–, a partir del correo recibido el 9 de agosto de 2024 por parte de la señora Ana García.

De otra parte, por medio del **Memorando No. 20251100135783 del 18 de septiembre de 2025**, el Jefe de la Oficina Jurídica del IDPC informó que, tras la revisión de las bases de datos contractuales y los registros del SECOP, correspondientes a los últimos cinco (5) años, no se evidencian contratos, convenios o proyectos de cooperación entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– y la Universidad Católica de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 8 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Colombia, razón por la cual no fue posible establecer vínculo contractual o funcional alguno entre las partes.

Así mismo, la Universidad Católica de Colombia, mediante comunicación radicada bajo el No. CE-091-274-2025, allegó respuesta formal al requerimiento efectuado por esta Autoridad Disciplinaria, en la que informó que el 9 de agosto de 2024 recibió correo electrónico de la señora Ana García, en el cual “relanzó” una solicitud inicial del 2 de agosto de 2024, exponiendo presuntas denuncias de violencia sexual y de género al interior de la Facultad de Psicología. La Universidad señaló, además, que el 16 de septiembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional –Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior– remitió el radicado No. 2024-EE-265401, solicitando pronunciamiento de fondo sobre los hechos, actuación que fue incorporada como anexo a su respuesta.

En el mismo documento, la institución indicó haber activado el POAV, verificando la inexistencia de quejas o procesos disciplinarios internos en curso contra docentes de la Facultad de Psicología, y destacó su condición de entidad privada y autónoma, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional⁷.

A la citada comunicación se anexaron los siguientes documentos:

- Anexo 1: Correo del 9 de agosto de 2024.
- Anexo 2: Respuesta del 20 de agosto de 2024 al correo del 9 de agosto.
- Anexo 3: Comunicación del Ministerio de Educación Nacional, radicado 2024-RR-265401, relacionada con la comunicación 2024-ER-0458264 enviada por la Secretaría Distrital de Salud.
- Anexo 4: Respuesta de la Universidad al Ministerio de Educación Nacional, de fecha 20 de septiembre de 2024.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de la Mujer, mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2025-014732 del 23 de septiembre de 2025, informó que, tras la revisión efectuada en el Sistema de Información Misional –SIMISIONAL–, no se encontraron registros de atenciones, quejas o actuaciones previas relacionadas con la ciudadana Ana García, ni con personas vinculadas a la Facultad de Psicología de la Universidad Católica de Colombia, en asuntos asociados al IDPC.

Finalmente, del análisis conjunto y ponderado de los elementos de juicio recaudados incluidos los informes allegados por la Universidad Católica de Colombia, el Instituto

⁷ Folio 49 reverso

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 9 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de la Mujer, no se advierte evidencia suficiente que permita inferir la participación directa o indirecta de servidores públicos, exservidores o contratistas vinculados al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– en los hechos denunciados por la señora Ana García, relacionados con presuntos actos de acoso, abuso de poder, corrupción sexual o tráfico de influencias.

En efecto, las verificaciones documentales realizadas evidencian la inexistencia de vínculos contractuales, convenios, proyectos o relaciones funcionales entre el IDPC y la Universidad Católica de Colombia durante los últimos cinco (5) años; así como la ausencia de quejas, investigaciones o procesos internos registrados en dicha institución educativa en contra de los docentes o funcionarios señalados en la comunicación de la peticionaria. De igual manera, las consultas efectuadas ante la Secretaría Distrital de la Mujer no arrojaron antecedentes de atención, denuncias o registros asociados a los hechos materia de indagación.

En consecuencia, y ante la falta de elementos de juicio que permitan identificar un autor determinado y unos hechos concretos atribuibles a servidores públicos o contratistas del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC–, no se justifica por el momento la adopción de decisiones de fondo dentro de la presente actuación disciplinaria.

La identificación del posible autor o de los posibles autores es un requisito indispensable, para ordenar el inicio de una investigación disciplinaria (artículo 211 del CGD); en otras palabras, no hay posibilidad de iniciar investigación disciplinaria sin lograr identificar al posible autor.

Además, la decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener, entre otras, la identidad del posible autor o autores (artículo 215, numeral 1). Así mismo, el inciso 4 del artículo 208, indica que cuando se allegue a la actuación disciplinaria elementos de convicción que permitan identificar o individualizar al presunto autor se deberá proceder con la decisión de apertura de investigación.

En tal sentido, el artículo 224 del CGD en lo pertinente al archivo definitivo como manera de evaluar los procesos disciplinarios. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 del CGD y en los consagrados en el artículo 213 del CGD, procederá el archivo definitivo de la investigación. Esta decisión, hará tránsito a cosa juzgada.

Esta autoridad disciplinaria, y teniendo en cuenta los argumentos en precedencia, aduce que en todos los casos en los que se pretenda vincular al proceso a uno o varios presuntos autores de la conducta, debe estar establecida la identificación o individualización; teniendo en cuenta la vinculación de los mismo, de conformidad a los artículos 111, 121, 127, 157, 185 y 214, literal d.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 10 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No obstante, en caso de que surjan nuevos elementos probatorios o información adicional que permita establecer con mayor claridad la existencia de conductas disciplinariamente relevantes, esta Oficina podrá disponer la reapertura de la indagación previa o la iniciación de las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anterior, y teniendo en cuenta la falta de concreción de las presuntas conductas relevantes en materia disciplinaria y la falta de identificación e individualización en el caso sub-judice, en la medida en que no es posible identificar al presunto autor, **esta autoridad disciplinaria procede a emitir el archivo formal.** Lo que permite que, si con posterioridad se conoce nuevamente de los hechos y se identifica a los presuntos autores, se iniciará la investigación respectiva y, en tal sentido, se procederá a decretar la terminación del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019., en cuyo tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 11 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO FORMAL de la indagación previa adelantada y, en consecuencia, disponer el archivo del proceso tramitado bajo el No. 004 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, decisión que no hace tránsito a cosa juzgada material.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría se efectuarán las anotaciones, registros, comunicaciones y envíos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300157843 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300157843 Fecha: 30-10-2025 Pág. 12 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

	Fecha firma: 30-10-2025 14:25:33
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 43692a18d73934ba09304e282335d0fd09806645cbda780c789c96480017fc1b Codigo de Verificación CV: f2ab8	